

## LEY VI – N.º 292

ARTÍCULO 1.- Se declaran de Interés Provincial las acciones realizadas por la Red Mundial de Escuelas: *Scholas Occurrentes*, con el objeto de implementar políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento del encuentro e interacción de los jóvenes, y fomentar la participación de todos los establecimientos del sistema educativo en la realización de tareas transformadoras que impacten en la realidad social de cada comunidad.

ARTÍCULO 2.- Se adhiere la provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26985, que como anexo único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) promocionar las actividades impulsadas por la Red Mundial de Escuelas: *Scholas Occurrentes* en el territorio provincial, a través de campañas informativas y publicitarias en los medios de comunicación pública, incentivando la participación de la comunidad;
- 2) fomentar y desarrollar la cooperación de las iglesias y comunidades espirituales, mediante la participación en las actividades tendientes a fortalecer el vínculo de la comunidad educativa, con la intención de involucrar a nuestros jóvenes en acciones sociales;
- 3) realizar jornadas educativas, conmemorativas, culturales, recreativas, comunitarias, solidarias y publicitarias, con el fin de promover e implementar la cultura del encuentro;
- 4) impulsar la participación de las iglesias, comunidades religiosas y laicas, para la concreción de programas enfocados en el compromiso de concientizar acerca de los valores fundamentales, a los efectos de trazar el nuevo paradigma de inclusión y activismo social.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades de aplicación de la presente, el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y tienen las siguientes funciones:

- 1) suscribir convenios de colaboración con la Red Mundial de Escuelas: *Scholas Occurrentes*;
- 2) articular acciones, acuerdos y líneas de trabajo con el Ministerio de Gobierno para que a través de la Subsecretaría de Cultos se implemente lo establecido en el inciso 4 del artículo 3;
- 3) implementar una Red Provincial de Escuelas para el Encuentro, como mecanismo de ejecución e intervención activa de las políticas a desarrollarse a través de la presente.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuración en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.